MUNICIPALIDAD DE ITANARA

Correo: muni_itanara@hotmail.com
Dirección: Av. 14 de mayo E/ 25 de Agosto y San Pedro

Señor:
Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz.
Director Nacional de Contrataciones Públicas.
Presente

DECLARACIÓN JURADA

POR LA PRESENTE dejo constancia que el contrato del proceso de **CONTRATACION DIRECTA NRO 15/2022 ID N° 415035 - REPARACIÓN DE BLOQUE DE AULAS, DIRECCION Y SANITARIOS EN LA ESCUELA 441 SAGRADA FAMILIA** ha sido suscripto con el proveedor adjudicado previo al plazo requerido en la ley; y en virtud al **Artículo 3°** de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 3893/20** inciso a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud, expongo los motivos de dicho actuar administrativo en cuanto al cumplimiento del plazo de protesta.

a) LUEGO DE ESTABLECER MARGEN DE REFERENCIA, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY, QUEDA COMO MEJOR POSICIONADO EL OFERENTE QUIÉN FUERE ADJUDICADO.
b) Por ende, el Oferente adjudicado y de mejor precio no tuvo objeción alguna de ser adjudicado ya que cumplía con todos los requerimientos legales.
c) Que con la ejecución de la obra estaría beneficiado a varias familias ya que surte de fuente de trabajo y entrada de recursos en todas las esferas de la economía dentro del Municipio. Es el compromiso de la intendencia municipal, a través de la Unidad Operativa del aceleramiento de los trabajos de adjudicación de los procesos, con estricto cumplimiento de las normas de la ley.
d) Que la reparación corresponde a aulas que necesitan ser intervenida lo más pronto posible al afectar a los niños, docentes y actores educativos.
e) Si surgiese dicho acto de protesta, se solicitaría la suspensión del proceso.

Sírvase este documento como sustento y responsabilidad por este acto administrativo e invocar lo referente;
LEY ORGÁNICA N° 3966/2010, ARTÍCULO 5°.- LAS MUNICIPALIDADES Y SU AUTONOMÍA.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

CONSTITUCIÓN NACIONAL- ARTÍCULO 166 . DE LA AUTONOMÍA
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.
Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación;

Municipalidad de Itanara
U.O.C.

Victoriano Villalba M.

MUNICIPALIDAD DE ITANARA

Correo: muni_itanara@hotmail.com
Dirección: Av. 14 de mayo E/ 25 de Agosto y San Pedro

CONSTITUCIÓN NACIONAL - ARTÍCULO 128. DE LA PRIMACIA DEL INTERÉS GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Itanara, a los 14 días del mes de junio del año 2022.

Sin otro particular, me es grato saludarles con mi mayor respeto y estima.

Municipalidad de Itanara U.O.C.

Victoriano Villalba Martínez
Encargado de la UOC